



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

INSPECCIONADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.

Y [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0029/2023

Fecha de Clasificación: 09-III-2023
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 54 páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN
VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a nueve de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022, dirigida al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO U OCUPANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL HOTEL DENOMINADO JASHITA UBICADO CAMINO TANKAH IV, LOTE 4 Y 5, COLONIA TANKAH IV, CON REFERENCIA EN LA COORDENADA UTM 16 Q, X=460778.00, Y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q, MÉXICO, MUNICIPIO DE TULUM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se levantó, el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0024/2023 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., Y AL SR. [REDACTED], otorgándoles el plazo de los quince días hábiles para que presentaran pruebas y realizaran argumentaciones en relación a los supuestos de infracción por los cuales se determinó emplazar al inspeccionado, mismo acuerdo que se notificó en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.

IV.- El escrito recibido en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por los señores [REDACTED] en sus caracteres de arrendador del predio inspeccionado y

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: QUINCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., respectivamente, mediante el cual manifiestan su deseo de ALLANARSE a cada uno de los hechos e infracciones vertidos en el acuerdo de emplazamiento notificado, renunciando al término para presentar ofrecer pruebas y, alegatos, solicitando se resuelva a la brevedad posible. Asimismo realiza diversas manifestaciones y exhibe la siguiente documentación:

1.-Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número trece mil novecientos ochenta y siete, volumen setenta, tomo "E", de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. en Derecho Leonardo de Jesús Medina González, Notario Público, Titular de la Notario Público número cuarenta y nueve. en el cual se hace constar la constitución de la empresa denominada [REDACTED] S.A DE C.V.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo 28 primer párrafo y fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$5350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



PRO/EMMG/AMM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



en el artículo 5, primer párrafo, inciso Q), párrafo primero, e, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se tiene que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se circunstanció

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/EMMC/AMML

3



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



todo lo observado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al constituirse al predio, ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, lugar del hotel denominado "Jashita", con **una superficie total de 3352.477 metros cuadrados**, dentro de la cual **una superficie de 3256.846 metros cuadrados** corresponde a **un ecosistema de duna costera** y una **superficie de 95.631 metros cuadrados**, a la **zona federal marítimo terrestre**, encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente: **Edificio 1-A** ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 1** ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante y cocina, almacén de alimentos, 1 barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 2**, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-soleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 3**, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-soleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca de estructura de vidrio perimetral el cual al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA A:** Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo de policarbonato 3 metros de largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA B:** Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres sub áreas B1, B2 y B3, en la sub áreas B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO
PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



PROFEMMCA/HM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



policarbonato, en la sub área B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de policarbonato y en la sub área B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA C.-** Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de policarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre; **ÁREA D.-** Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre; **ÁREA E.-** Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en sub área E1 y E2 en la sub área E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de 19.73 metros cuadrados y la sub área E2 se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa una superficie total de 36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA F.-** Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre; **ÁREA DE ALBERCA 1.-** Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA DE ALBERCA 2.-** Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR 1.-** Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR 2.-** Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR GENERAL.-** Este andador se observa

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/EMMC/AHML

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2023
Francisco
VILLA



aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **PATIO DE SERVICIO.-** Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.-** Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera, y al ser requerida la autorización o exención en materia de impacto ambiental que, al efecto emite la Autoridad Federal Normativa Competente, para dichas obras y actividades resultó que no fue exhibida por la inspeccionada, determinándose que se actuó, en contravención de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso, Q) primer párrafo, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose forma procedimiento administrativo mediante el acuerdo de emplazamiento número 0024/2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

III.- Ahora bien por lo que respecta a las documentales exhibidas durante la diligencia de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, así como las documentales exhibidas por el SR. [REDACTED], en su carácter de arrendador del predio inspeccionado y del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante sus escritos de comparecencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la cuales consisten en; **1.-** Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributario, a favor del [REDACTED] I, S.A DE C.V., de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós del cual se advierte como RFC [REDACTED] **2.-** Copia simple cotejado con copia certificada del contrato de comodato, celebrado entre [REDACTED] como comodante, y [REDACTED] como comodatario, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve; **3.-** Copia simple del pasaporte a nombre de [REDACTED], emitido por la República Italiana; **4.-** Copia simple del pasaporte a nombre de [REDACTED] emitido por la Republica Italiana; **5.-** Copia simple de la escritura pública número trece mil novecientos ochenta y siete, volumen setenta, tomo "E", de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. en Derecho Leonardo de Jesús Medina González, Notario Público, Titular de la Notario Público número cuarenta y nueve, en el cual se hace constar la constitución de la empresa denominada [REDACTED], S.A DE C.V.; **6.-** Copia simple de la boleta de inscripción emitida por el Registro Público de Comercio, a nombre del Centro Operativo Fusión, relacionado al pago del documento de la Constitución de la Sociedad; **7.-** Copia simple de la factura 4057 emitido por distribuidora especializada MAQ, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, a favor de la

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$3350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



ELIMINANDO: VEINTIDOS PALABRAS Y UNA SERIE ALFANUMERICA FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: CUARENTA PALABRAS Y UNA SERIE ALFANUMERICA FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

empresa [REDACTED], S.A DE C.V. relacionado a servicios de aguas residuales, la cual ampara el pago de la cantidad de \$4, 480.00 (Son cuatro mil cuatrocientos ochenta); **8.-** Copia simple de la impresión de dos recibos emitidos por a favor del hotel jashita; **9.-** Copia simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial emitido por la empresa ECOLSUR, S.A DE C.V. relativo a la disposición final de grasa vegetal, derivado de las actividades de la empresa generadora [REDACTED] S.A DE C.V.; **10.-** Copia simple de los manifiestos números 17401 y 17402 relativos a la recolección de aceite vegetal usado, emitidos ambos por la empresa DAJOMA, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitido a favor de la empresa [REDACTED] S.A DE C.V.; **11.-** Plan de manejo de residuos sólidos urbanos Jashita hotel y fishing and Diving Tulum; **12.-** Copia simple de la cédula profesional número 5754830, emitido por la Secretaría de Educación Pública, a nombre del C. [REDACTED]; **13.-** Copia simple del recibo oficial número 6813, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Municipio de Tulum, a través de la Tesorería Municipal, en relación al anticipo o diferencia por pago de basura, a favor de la persona moral [REDACTED] S.A DE C.V.; **14.-** Informe Técnico Ambiental de hotel Boutique Jashita en materia de aguas residuales; **15.-** Copia simple cotejada con copia certificada del contrato de comodato, celebrado entre [REDACTED] como comodante, y [REDACTED] como comodatario, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve; **16.-** Copia simple del pasaporte a nombre de [REDACTED] emitido por la República Italiana; **17.-** Copia simple del pasaporte a nombre de [REDACTED] emitido por la República Italiana; **18.-** Copia simple de la factura 4057 emitido por distribuidora especializada MAQ, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, a favor de la empresa [REDACTED] S.A DE C.V. relacionado a servicios de aguas residuales, la cual ampara el pago de la cantidad de \$4, 480.00 (Son cuatro mil cuatrocientos ochenta); **19.-** Copia simple de la impresión de dos recibos emitidos por a favor del hotel jashita; **20.-** Copia simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial emitido por la empresa ECOLSUR, S.A DE C.V. relativo a la disposición final de grasa vegetal, derivado de las actividades de la empresa generadora [REDACTED] S.A DE C.V.; **21.-** Copia simple de los manifiestos números 17401 y 17402 relativos a la recolección de aceite vegetal usado, emitidos ambos por la empresa DAJOMA, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitido a favor de la empresa [REDACTED] S.A DE C.V.; **22.-** Copia simple del recibo oficial número 6813 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Municipio de Tulum, a través de la Tesorería Municipal, en relación al anticipo o diferencia por pago de basura, a favor de la persona moral [REDACTED], S.A DE C.V.; **23.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número trece mil novecientos ochenta y siete, volumen setenta, tomo "E", de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. en Derecho Leonardo de Jesús Medina González, Notario Público, Titular de la Notario Público número cuarenta y nueve, en el cual se hace constar la constitución de la empresa denominada [REDACTED] S.A DE C.V.; mismas documentales que se admiten y valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$3350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/EMMC/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ELIMINANDO: VEINTIOCHO PALABRAS Y UNA SERIE NUMÉRICA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 129, 130, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio: acreditándose mediante la documental marcada con el número **1** que la sociedad mercantil denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., se encuentra dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, en virtud de su constancia de situación fiscal, con número de RFC: [REDACTED] y bajo la denominación de [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con las documentales marcadas con los número **2 y 15** se acredita que se presentó un contrato de comodato celebrado entre el Sr. [REDACTED] (como comodante) y el Sr. [REDACTED] (como comodatario), por el inmueble descrito como Lote No. 4 de Tankah IV, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo (en lo sucesivo el "Lote 4") en lo sucesivo el "Lote 4", en su conjunto los lotes 4 y 5 se denominaron como los "inmuebles", mismo contrato que fue celebrado en fecha uno de junio de dos mil nueve, y posteriormente el Sr. [REDACTED] (como arrendador) celebró un contrato de arrendamiento con la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., (como Arrendatario) para los inmuebles localizados en el Lote número 4 y 5 localizados en Tankah IV, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve.

Con las documentales marcadas con los número **3, 4, 16 y 17** se acredita que se presentaron los pasaportes, emitidos por la República Italiana, de los señores [REDACTED] y [REDACTED] esto al exhibir copia simple los mismos.

Por otra parte con las documentales marcadas con los números **5, 6 y 23** se acredita la constitución de una sociedad mercantil bajo la denominación de [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, misma que fue registrada en el Registro Público de Comercio en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, esto al exhibirse copia cotejada con copia certificada de la escritura pública número trece mil novecientos ochenta y siete, así mismo se acredita la personalidad con la que comparece el C. [REDACTED] como Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., al exhibirse copia simple cotejada con copia certificada de dicha escritura pública número trece mil novecientos ochenta y siete, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

De igual forma con las documentales marcadas con los números **7, 8, 9, 10, 13, 18, 19, 20 y 21** se acredita que se presentaron facturas correspondientes al pago de servicios de aguas residuales, así como al transporte y recepción de residuos de manejo especial consistentes en grasa vegetal, pet, cartón y vidrio.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAOEXM167AHM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: VEINTIUNO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con las pruebas documentales marcadas con los números **11, 12, 13, 14 y 22** se acredita que se presentó el plan de manejo de residuos sólidos urbanos para el proyecto [REDACTED] and [REDACTED], de fecha enero de dos mil veintidós, así como el informe técnico ambiental del hotel boutique jashita en materia de aguas residuales centro operativo fusión, ambos documentos sin sello de recibido por parte de la Autoridad Federal Normativa Competente, cabe mencionar que, en ambos documentos se presentó la cédula profesional del C. [REDACTED], emitida por la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Biología, dicho lo anterior igual se exhibieron los recibos oficiales por el concepto de pago de basura y recolección de basura.

Ahora bien, es momento de entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por el Sr. [REDACTED] en su carácter de Arrendador del predio inspeccionado y del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante los escritos de comparecencia, ingresados ante esta Autoridad, en fechas veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en los cuales coinciden en señalar que, es su deseo es ALLANARSE al procedimiento, así como a todos y cada uno de los puntos de hechos vertidos en el acuerdo de emplazamiento, los cuales derivan de los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, renunciando a los plazos procesales, de pruebas y alegatos, solicitando se resuelva de inmediato, por lo que, ante tales manifestaciones, libres y voluntarias se tiene al Sr. [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., renunciando ambos al uso del término de dichos plazos procesales, al haber ofrecido ya las pruebas con que cuentan, mismos plazos que se encuentran previstos en el primer y segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto por haberlo manifestado de manera voluntaria, sin coacción de ninguna índole, de acuerdo a sus intereses porque se resuelva de inmediato el procedimiento administrativo instaurado a ambos.

No obstante lo anterior, resulta preciso señalar que de sus manifestaciones se desprende una confesión expresa por parte de los inspeccionados, así como el allanamiento al procedimiento administrativo señalado con anterioridad, es reconocido por la ley como un medio de prueba, de conformidad a los artículos 93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, motivo por lo que se emite la presente resolución.

Por lo anterior, se transcriben los artículos aludidos:

ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:
I.- La confesión.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



PROFEMMC/AHML



ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)

Bajo esta tesitura, se tienen por reconocidos los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, es decir, aceptan haber infringido la legislación ambiental que se ordenó verificar, dado que como lo establecen los artículos invocados la confesión es reconocida por la ley como un medio de prueba, y la cual puede ser expresa o tácita, siendo que en el presente caso, es expresa, toda vez que a través de sus escritos de cuenta manifestaron su deseo de allanarse al presente procedimiento administrativo, así como renunciar al uso de los plazos y términos a que hacen referencia el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que no desean aportar más pruebas y alegatos, ni realizar manifestación alguna en contra de las actuaciones de esta Procuraduría; produciendo en su caso los efectos que aunque le cause perjuicio se debe tomar de esa manera, aunado a que dicho allanamiento hace prueba plena en contra de los inspeccionados ya que reúne las circunstancias establecidas en la ley, o sea, fue hecho por el inspeccionado Tommaso Marchiorello y por la inspeccionada a través de su Representante Legal, sin que medien vicios de la voluntad, tales como error, mala fe, engaño o violencia, es decir de forma voluntaria, sin presión ni coacción alguna.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto lo siguiente:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
Francisco
VILLA

RAO/EMM/AAH/



ESTADO DE MÉXICO). - El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: II.2o.C.198 C Página: 954 Materia: Civil Tesis aislada. Genealogía: Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada





Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324.

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.** Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

ELIMINANDO:
SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO DE LA
LFTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En razón de lo anterior se tiene que la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y el SR. [REDACTED] no exhibieron las pruebas con las cuales se desvirtúen los hechos e irregularidades circunstanciados en el acta de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, pues las pruebas documentales que han sido aportadas y valoradas en el presente apartado, NO se refieren a la documentación con la que se acredite que cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, llevadas cabo, en una

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
RACDEM/C/AMM



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



superficie total de 3352. 477 metros cuadrados, dentro de la cual una superficie de 3256.846 metros cuadrados corresponde a un ecosistema de duna costera y una superficie de 95.631 metros cuadrados, a la zona federal marítimo terrestre, siendo las mismas superficies, en donde se llevó a cabo las obras y actividades descritas en el acta de inspección mencionada, actuándose en contravención de la legislación ambiental que se verificó, toda vez que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señalan cuáles son las obras y actividades que deben someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, que lleva cabo la Secretaría, para establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, en ese orden de ideas la inspeccionada se encuentra obligada a someter las obras y actividades de que se trata, al procedimiento referido, **por tratarse de obras y actividades realizadas en un ecosistema de duna costera, y zona federal marítimo terrestre**, lo cual fue constatado durante la diligencia de inspección antes mencionada, sin que se acredite con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual sería la prueba idónea para tener por desvirtuado los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección en comento.

IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V. y el SR. [REDACTED] no lograron desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que incurrieron en lo siguiente:

ELIMINANDO:
CINCO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

UNICA.- Infracción a lo establecido en el artículo 28 párrafo primero, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso, Q) primer párrafo, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades, que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, llevadas cabo, en una superficie total de 3352. 477 metros cuadrados, dentro de la cual una superficie de 3256.846 metros cuadrados corresponde a un ecosistema de duna costera y una superficie de 95.631 metros cuadrados, a la zona federal marítimo terrestre, encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente:

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507, Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$5350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
Francisco
VILLA



1.- Edificio 1-A ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

2.- Edificio 1 ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante y cocina, almacén de alimentos, 1 barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

3.- Edificio 2, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-soleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

4.- Edificio 3, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-soleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca de estructura de vidrio perimetral el cual al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

5.- ÁREA A: Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo de policarbonato 3 metros de largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx





6.- ÁREA B: Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres sub áreas B1, B2 y B3, en la sub área B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de policarbonato, en la sub área B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de policarbonato y en la sub área B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera;

7.- ÁREA C.- Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de policarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados, se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre;

8.- ÁREA D.- Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre.

9.- ÁREA E.- Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en sub área E1 y E2 en la sub área E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de 19.73 metros cuadrados y la sub área E2 se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa una superficie total de 36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

10.- ÁREA F.- Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre

11.- ÁREA DE ALBERCA 1.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.





12.- ÁREA DE ALBERCA 2.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

13.- ANDADOR 1.- Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

14.- ANDADOR 2.- Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

15.- ANDADOR GENERAL.- Este andador se observa aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

ELIMINANDO:
CINCO PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÓRRAFO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

16.- PATIO DE SERVICIO.- Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

17.- REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.- Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

Todo lo anterior fue constatado durante la diligencia de inspección y descrito en el acta de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y, al SR. [REDACTED] violaciones a la normativa ambiental que se verificó, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
Francisco
VILLA

RA/EMM/AMM



individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En el caso deriva de la circunstancia consistente de no contar con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para poder llevar a cabo las obras y actividades, que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, llevadas cabo, **en una superficie total de 3352. 477 metros cuadrados**, dentro de la cual **una superficie de 3256.846 metros cuadrados** corresponde a **un ecosistema de duna costera** y una **superficie de 95.631 metros cuadrados**, a la **zona federal marítimo terrestre**, encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente: **Edificio 1-A** ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 1** ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante y cocina, almacén de alimentos, 1 barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 2**, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-soleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 3**, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-soleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca de estructura de vidrio perimetral el cual al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA A:** Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo





de policarbonato 3 metros de largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA B:** Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres sub áreas B1, B2 y B3, en la sub área B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de policarbonato, en la sub área B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de policarbonato y en la sub área B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA C.-** Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de policarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados, se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre; **ÁREA D.-** Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre; **ÁREA E.-** Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en subárea E1 y E2 en la subárea E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de 19.73 metros cuadrados y la subárea E2 se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa una superficie total de 36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA F.-** Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre; **ÁREA DE ALBERCA 1.-** Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA DE ALBERCA 2.-** Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR 1.-** Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
Año de
Francisco
VILLA

RAO/EMMC/AHML



con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR 2.-** Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR GENERAL.-** Este andador se observa aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **PATIO DE SERVICIO.-** Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.-** Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera, lo anterior sin contar con la autorización o exención correspondiente que al efecto emite la Autoridad Federal Normativa Competente, toda vez que al ser requerida dicha autorización no fue exhibida por los inspeccionados, de acuerdo a lo circunstanciado, en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022, e fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo al haberse realizado las actividades descritas dentro o sobre el ecosistema de duna costera, y en la zona federal marítimo terrestre, sin haber obtenido la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente sin haber sido sometidas a la evaluación de impacto ambiental que pudieran ocasionar las mismas, se está contribuyendo a la destrucción de dicho ecosistema.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o



inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia del ecosistema, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Asimismo, **debido a que las obras y actividades que se llevaron a cabo en un ecosistema de duna costera, y en la zona federal marítimo terrestre**, se realizaron sin contar con la autorización o exención correspondiente, trajo como consecuencia el no poder establecerse las medidas de mitigación y compensación para el desarrollo adecuado y viable del proyecto que se pretende en el lugar de la inspección.

Lo anterior es uno de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar para las actividades que implicaron **la afectación de un ecosistema de duna costera, y a la zona federal marítimo terrestre**, deben sujetarse a una autorización, que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siendo que, es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

Por último, la gestión ambiental es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que la Sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
Francisco
VILLA

RAO/EMMC/AHML



el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

Las autoridades y los particulares deberán asumir las responsabilidades de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales, emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera.

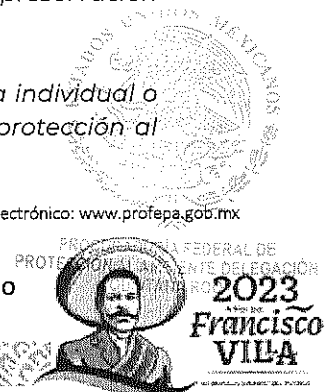
Al realizar actividades sin la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se viola el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.-** Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.-** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.-** El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.-** La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.-** Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente; Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

"ARTÍCULO 4o...."

[...]

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

ELIMINANDO: CINCO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.

ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Sin embargo, con motivo del procedimiento iniciado a la persona moral denominada

[REDACTED] S.A. DE C.V. y, al SR. [REDACTED] no se acredita haber obtenido previamente para las actividades inspeccionadas en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, la autorización o exención en materia de impacto ambiental, que les hubiesen

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$5350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





permitido establecer las medidas de compensación y mitigación para los trabajos que aceptaron haber realizado en el lugar del proyecto, o en su caso para la operación del proyecto de que se trata, lo cual se determina como grave, toda vez que con su actuar afectaron vegetación de un ecosistema de duna costera, y la zona federal marítimo terrestre, dentro del cual se llevaron a cabo las obras y actividades descritas durante la diligencia de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:

Esta Autoridad advierte que las obras y actividades llevadas a cabo por la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y el SR. [REDACTED] que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, llevadas cabo, **en una superficie total de 3352. 477 metros cuadrados**, dentro de la cual **una superficie de 3256.846 metros cuadrados** corresponde a **un ecosistema de duna costera** y una **superficie de 95.631 metros cuadrados**, a la **zona federal marítimo terrestre**, encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente: **Edificio 1-A** ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 1** ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante y cocina, almacén de alimentos, barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 2**, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-soleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 3**, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-soleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca de estructura de vidrio perimetral el cual

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507, Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$3350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/EMMC/AHML





al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA A:** Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo de policarbonato 3 metros de largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA B:** Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres sub áreas B1, B2 y B3, en la sub área B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de policarbonato, en la sub área B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de policarbonato y en la sub área B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA C.-** Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de policarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados, se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre; **ÁREA D.-** Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre; **ÁREA E.-** Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en sub área E1 y E2 en la sub área E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de 19.73 metros cuadrados y la sub área E2 se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa una superficie total de 36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA F.-** Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre; **ÁREA DE ALBERCA 1.-** Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA DE ALBERCA 2.-** Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$3350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR 1.-** Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR 2.-** Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR GENERAL.-** Este andador se observa aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **PATIO DE SERVICIO.-** Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.-** Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera, lo anterior sin contar con la autorización o exención correspondiente que al efecto emite la Autoridad Federal Normativa Competente, toda vez que al ser requerida dicha autorización no fue exhibida por los inspeccionados, de lo cual se desprende el incumplimiento por parte del visitado de sus obligaciones ambientales y por las cuales se determinaron las infracciones a la legislación ambiental que se verificó, las cuales motivaron el procedimiento que nos ocupa.

Reiterándose así, que como ya fue indicado en la presente resolución, el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022, al tratarse de un documento público, bajo los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ésta, por tanto, lo asentado en el acta de inspección, se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad tales como el acta en comento, tienen presunción de validez salvo que los interesados hubieren exhibido pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, situación que no aconteció en el caso en concreto, máxime que como ya fue referido, el acta multicitada es un documento público que goza de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal citado, toda vez que el personal actuante realizó un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza este tipo de documentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta importante precisar que es de conocimiento de los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, que la materia ambiental tiene que ver con el análisis y la atención de los factores

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507, Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/EMMC/AHMC



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

que inciden en el deterioro acelerado del medio ambiente en los ámbitos global, regional y local debido a la sobreexplotación y agotamiento de los recursos naturales y a los impactos adversos que la contaminación del aire, el agua y los suelos tienen sobre los ecosistemas y la calidad de vida.

Consecuentemente, se advierte que la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y el SR. [REDACTED] tienen la obligación de obtener la resolución en materia de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades que fueron observadas en el predio inspeccionado y no actuar de manera negligente al no haber obtenido previamente la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental, por lo que cometieron infracciones a la legislación ambiental que se verificó, derivado de su inobservancia, lo que se sanciona por esta Autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio CCXLVIII/2017 (10a.) de la Décima Época, sustentado por la Primera Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, página 411, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO. El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente. Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammi, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de gestiones que producen un costo monetario, tanto por el trabajo profesional para su elaboración como el pago de derechos por la recepción y estudio de la manifestación de impacto ambiental tal; y que en el caso particular no fueron erogados, ya que la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y el SR.

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





[REDACTED] no acreditaron con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa que para las obras y actividades que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, con presencia de vegetación de duna costera, hayan obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental, lo que implica que no fueron sometidas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que lleva a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la tramitación de la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, cuando, a través de dicho procedimiento se determinaría si las actividades de relleno realizadas por los inspeccionados, causarían un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debían dar aviso de las acciones que pretendían realizar para que la Secretaría determinara si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

D).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V. y el SR. [REDACTED], no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado a los nombrados inspeccionados, para acreditar de manera respectiva su condición económica a pesar que, en el acuerdo de emplazamiento número 0024/2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, del cual se desprende que se llevaron a cabo obras y actividades que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, **en una superficie total de 3352.477 metros cuadrados**, dentro de la cual **una superficie de 3256.846 metros cuadrados** corresponde a **un ecosistema de duna costera** y una **superficie de 95.631 metros cuadrados**, a la **zona federal marítimo terrestre**, encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente: **Edificio 1-A** ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 1** ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante





y cocina, almacén de alimentos, 1 barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 2**, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-soleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **Edificio 3**, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-soleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca de estructura de vidrio perimetral el cual al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA A:** Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo de polycarbonato 3 metros de largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA B:** Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres sub áreas B1, B2 y B3, en la sub área B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de polycarbonato, en la sub área B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de polycarbonato y en la sub área B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA C.-** Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de polycarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados, se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre; **ÁREA D.-** Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre; **ÁREA E.-** Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en subárea E1 y E2 en la sub área E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de 19.73 metros cuadrados y la sub área E2

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
San Francisco
VILLA



se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa una superficie total de 36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA F.-** Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre; **ÁREA DE ALBERCA 1.-** Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ÁREA DE ALBERCA 2.-** Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR 1.-** Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR 2.-** Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **ANDADOR GENERAL.-** Este andador se observa aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **PATIO DE SERVICIO.-** Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera; **REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.-** Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera, para lo cual sin lugar a dudas, se requirió de una fuerte inversión de capital económico para los recursos materiales y herramientas, para el desarrollo y construcción del hotel inspeccionado, además del pago de mano de obra empleado para dichos trabajos, aunado a lo anterior, durante el procedimiento se exhibió la documental pública consistente en copia certificada de la escritura pública número trece mil novecientos ochenta y siete, volumen setenta, tomo "E", de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. en Derecho Leonardo de Jesús Medina González, Notario Público, Titular de la Notario Público número cuarenta y nueve, en el cual se



hace constar la constitución de la empresa denominada [REDACTED] S.A DE C.V., de la cual se desprende que el objeto social de la Sociedad nombrada, es la adquisición, tenencia, explotación, promoción, comercialización, operación, administración, arrendamiento, sub arrendamiento, de bienes muebles o inmuebles en general para destinarlos a todo tipo de moteles, condo-hoteles, centros de hospedaje temporal, por lo que, de dichas actividades percibe bastantes recursos económicos, lo cual constituyen hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al procedimiento en materia de impacto ambiental, aunado a lo anterior al no haber aportado constancias de prueba que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, esta Autoridad determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se han hecho acreedores con motivo de la infracción cometida a la normatividad ambiental, por lo que no implica un menoscabo a sus patrimonios, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acrediten ser insolventes.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.- Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V. y el SR. [REDACTED] por lo que se concluye que NO, son reincidentes.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando que los infractores no son reincidentes, es de imponerse y se impone como sanción administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y al SR. [REDACTED] una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)** equivalente a **3374 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: TRES PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

en cuenta que, al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$103.74 (Son: Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, 74/100 M.N.)**, la cual se impone en virtud de lo siguiente, y se desglosa de la siguiente manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

A la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V.

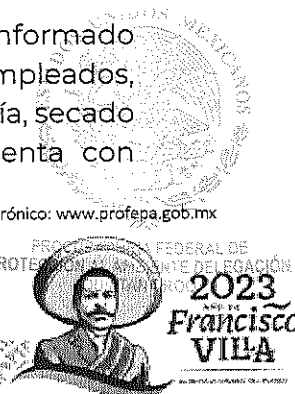
MULTA por la cantidad de **\$175,009.38 (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, 38/100 M.N.)** equivalente a **1687 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$103.74 (Son: Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, 74/100 M.N.)** lo anterior, en virtud de la infracción a lo establecido en el artículo 28 párrafo primero, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso, Q) primer párrafo, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades, que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, llevadas cabo, en una superficie total de 3352.477 metros cuadrados, dentro de la cual una superficie de 3256.846 metros cuadrados corresponde a un ecosistema de duna costera y una superficie de 95.631 metros cuadrados, a la zona federal marítimo terrestre, encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente:

1.- Edificio 1-A ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/EMMC/AHML





oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

2.- Edificio 1 ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante y cocina, almacén de alimentos, 1 barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

3.- Edificio 2, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-soleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

4.- Edificio 3, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-soleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca de estructura de vidrio perimetral el cual al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

5.- ÁREA A: Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo de policarbonato 3 metros de largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta





área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

6.- ÁREA B: Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres subáreas B1, B2 y B3, en la subárea B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de policarbonato, en la subárea B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de policarbonato y en la subárea B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera;

7.- ÁREA C.- Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de policarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados, se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre;

8.- ÁREA D.- Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre.

9.- ÁREA E.- Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en subárea E1 y E2 en la subárea E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de 19.73 metros cuadrados y la subárea E2 se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa una superficie total de 36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

10.- ÁREA F.- Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de





duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre

11.- ÁREA DE ALBERCA 1.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

12.- ÁREA DE ALBERCA 2.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

13.- ANDADOR 1.- Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

14.- ANDADOR 2.- Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

15.- ANDADOR GENERAL.- Este andador se observa aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

16.- PATIO DE SERVICIO.- Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
Francisco
VILLA



17.- REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.- Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

Todo lo anterior fue constatado durante la diligencia de inspección y descrito en el acta de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

AL SR. TOMMASO MARCHIORELLO;

MULTA por la cantidad de **\$175,009.38 (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, 38/100 M.N.)** equivalente a **1687 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$103.74 (Son: Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, 74/100 M.N.)** lo anterior, en virtud de la infracción a lo establecido en el artículo 28 párrafo primero, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso, Q) primer párrafo, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades, que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, llevadas cabo, **en una superficie total de 3352. 477 metros cuadrados,** dentro de la cual **una superficie de 3256.846 metros cuadrados** corresponde a **un ecosistema de duna costera** y una **superficie de 95.631 metros cuadrados,** a la **zona federal marítimo terrestre,** encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente:

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAOEMMC/AHML



2023
Francisco
VILLA



1.- Edificio 1-A ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

2.- Edificio 1 ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante y cocina, almacén de alimentos, 1 barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

3.- Edificio 2, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-aseleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

4.- Edificio 3, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-aseleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca de estructura de vidrio perimetral el cual al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

5.- ÁREA A: Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo de policarbonato 3 metros de





largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

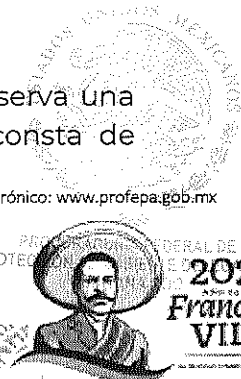
6.- ÁREA B: Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres subáreas B1, B2 y B3, en la subárea B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de policarbonato, en la subárea B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de policarbonato y en la subárea B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera;

7.- ÁREA C.- Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de policarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados, se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre;

8.- ÁREA D.- Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre.

9.- ÁREA E.- Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en subárea E1 y E2 en la subárea E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de 19.73 metros cuadrados y la subárea E2 se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa una superficie total de 36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

10.- ÁREA F.- Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de





estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre

11.- ÁREA DE ALBERCA 1.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

12.- ÁREA DE ALBERCA 2.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

13.- ANDADOR 1.- Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

14.- ANDADOR 2.- Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

15.- ANDADOR GENERAL.- Este andador se observa aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

16.- PATIO DE SERVICIO.- Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con





dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

17.- REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.- Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

Todo lo anterior fue constatado durante la diligencia de inspección y descrito en el acta de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$3350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/EMMC/AHML





en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y al SR. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

ELIMINANDO: CINCO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

UNO.- Deberán abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad adicional a las que llevaron a cabo, mismas que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, **en una superficie total de 3352.477 metros cuadrados**, dentro de la cual **una superficie de 3256.846 metros cuadrados** corresponde a **un ecosistema de duna costera** y una **superficie de 95.631 metros cuadrados**, a la **zona federal marítimo terrestre**, todo lo cual fue circunstanciado, en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento: Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.**

DOS.- Deberán restaurar el sitio a como se encontraba antes de llevar a cabo las obras y actividades, que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, llevadas cabo, **en una superficie total de 3352.477 metros cuadrados**, dentro de la cual **una superficie de 3256.846**

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$5350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





metros cuadrados corresponde a un ecosistema de duna costera y una superficie de 95.631 metros cuadrados, a la zona federal marítimo terrestre, encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente:

1.- Edificio 1-A ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

2.- Edificio 1 ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante y cocina, almacén de alimentos, 1 barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

3.- Edificio 2, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-soleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

4.- Edificio 3, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-soleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca





de estructura de vidrio perimetral el cual al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

5.- ÁREA A: Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo de policarbonato 3 metros de largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

6.- ÁREA B: Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres sub áreas B1, B2 y B3, en la sub área B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de policarbonato, en la sub área B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de policarbonato y en la sub área B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera;

7.- ÁREA C.- Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinajas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de policarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados, se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre;

8.- ÁREA D.- Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre.

9.- ÁREA E.- Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en sub área E1 y E2 en la sub área E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
FRANCISCO
VILLA



19.73 metros cuadrados y la sub área E2 se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa una superficie total de 36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

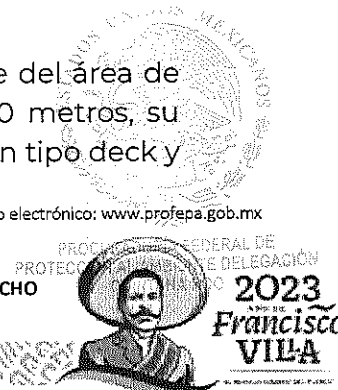
10.- ÁREA F.- Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre

11.- ÁREA DE ALBERCA 1.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

12.- ÁREA DE ALBERCA 2.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

13.- ANDADOR 1.- Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

14.- ANDADOR 2.- Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y





cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

15.- ANDADOR GENERAL.- Este andador se observa aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

16.- PATIO DE SERVICIO.- Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

17.- REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.- Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados, en un ecosistema de vegetación de duna costera, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, para lo cual se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las obras y actividades, que constituyen el hotel denominado "Jashita" ubicado camino Tankah IV, Lote 4 y 5, Colonia Tankah IV, con referencia en la coordenada UTM 16 Q, X=460778.00, y Y=2243214.00, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, llevadas cabo, **en una superficie total de 3352. 477 metros cuadrados,** dentro de la cual **una superficie de 3256.846 metros cuadrados** corresponde a **un ecosistema de duna costera** y una **superficie de 95.631 metros cuadrados,** a la **zona federal marítimo terrestre,** encontrando el personal de inspección actuante durante el recorrido realizado, en dicho hotel, lo siguiente:

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$3350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
Francisco
VILLA



1.- Edificio 1-A ubicado al lado Noroeste del edificio 1 se observa conformado de 3 niveles, en el primer nivel se observa un comedor de empleados, oficinas, recepción, sala de cortesía, sala de recepcionista, lavandería, secado y planchado, mantenimiento y bodegas, el segundo nivel cuenta con oficinas, terrazas, y 2 cuartos bodega; el tercer nivel se ubica un área de SPA, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 302.648 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

2.- Edificio 1 ubicado al lado Suroeste del edificio 1-A se observa conformado de 4 niveles, en el primer nivel se observa un cuarto, sala de estar, lobby, restaurante y cocina, almacén de alimentos, barra; el segundo nivel cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel también con dos cuartos dobles, el tercer nivel cuenta con dos cuartos sencillos y todos los cuartos cuentan con terrazas, el edificio es de concreto con terminados rústicos con algunos detalles de madera, que ocupa una superficie total de 564.981 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

3.- Edificio 2, se ubica al lado Noreste del área uno y se observa conformada por cuatro niveles, primer nivel con un cuarto doble, el segundo nivel con un cuarto doble, el tercer nivel con un cuarto sencillo, y cuarto nivel con Roof-soleadero con techo malasombra y columnas de concreto y barandal de estructura de madera y se observó una regadera, el edificio es de concreto con terminados rústicos con detalles de madera, que ocupa una superficie total de 178.494 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

4.- Edificio 3, se ubica al lado Noreste del edificio 1-A y se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se cuenta con dos cuartos dobles, en el segundo nivel igual se cuenta con dos cuartos dobles, el tercer nivel se observa dos cuartos dobles, en el cuarto nivel se cuenta con sala de eventos y el quinto nivel se observa un Roof-soleadero con columnas de concreto y techo de madera y una alberca de estructura de vidrio perimetral el cual al momento de la diligencia cuenta con agua clara, este edificio ocupa una superficie total de 290.813 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.



5.- ÁREA A: Se ubica del lado Suroeste del edificio 1-A cuenta con caseta de seguridad de estructura de madera con techo de policarbonato 3 metros de largo, 2 tanques de gas LP, estacionarios de 2,800 litros y 1,000 litros sobre una base de concreto (tipo pileta de 6 metros de largo) área de basura y el área de sistema de manejo de aguas residuales (de 5 metros de largo) esta área ocupa una superficie total de 51.554 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

6.- ÁREA B: Se ubica del lado Noreste del edificio 3 se observa dividido en tres sub áreas B1, B2 y B3, en la sub área B1, se observa una caseta de control de acceso a servicios de estructura de madera y techo de tejas de policarbonato, en la sub área B2, se observa una bodega de plomería, electricidad y carpintería, estructuras de madera con techo de policarbonato y en la sub área B3 se observa una planta desaladora (osmosis) y cuarto de máquinas, techos y paredes de concreto, esta área ocupa una superficie de 82.732 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera;

7.- ÁREA C.- Se ubica al lado Noreste del edificio 2, se observa de dos niveles construida de estructura de madera, en el primer nivel cuenta con dos tinas de madera y dos camas de madera rústicas utilizada como SPA y en el segundo nivel se observa un área de yoga, construida de estructura de madera y techo de policarbonato, esta área ocupa una superficie total de 68.01 metros cuadrados, de los cuales 37.62 metros cuadrados, se ubican en ecosistema de vegetación de duna costera, y 30.39 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre;

8.- ÁREA D.- Se ubica del lado Sur del área C, cuenta con una palapa de estructura de madera y techo de zacate palapero con un módulo de información de actividades acuáticas, esta área ocupa una superficie total de 5.675 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre.

9.- ÁREA E.- Se ubica al Sur del área de alberca 1 y se observa dividido en sub área E1 y E2 en la sub área E1 se observa una palapa-bar de estructura de madera y techo de madera que ocupa una superficie de 19.73 metros cuadrados y la sub área E2 se observa una base de estructura de madera con mesas de madera que ocupa una superficie de 16.789 metros cuadrados, esta área E ocupa un superficie total de





36.519 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

10.- ÁREA F.- Se ubica al lado Sur del área de alberca 2 y se observa una estructura de madera a cielo abierto y área de comensales consta de estructura de madera y techo de zacate palapero (Deck y Roof lounge), esta área ocupa una superficie total de 148.409 metros cuadrados, de los cuales 88.843 metros cuadrados se ubican en un ecosistema de vegetación de duna costera y 59.566 metros cuadrados se ubica en zona federal marítimo terrestre

11.- ÁREA DE ALBERCA 1.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Noreste del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca con la distribución 8 colchones de espuma de poliuretano, la alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 311.5 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

12.- ÁREA DE ALBERCA 2.- Presenta dimensiones irregulares ubicada del lado Este, del edificio 1, el cual se observa construido con piso de concreto al contorno de la alberca utilizada como pasarela, esta misma alberca se observa cubierta con acabados de mosaicos y actualmente cuenta con agua clara, ésta área ocupa una superficie total de 81.33 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

13.- ANDADOR 1.- Este andador se ubica entre el edificio 1 y edificio 1-A que tiene un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa cubierta con gravilla y huella de concreto acondicionada con pérgola construida de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 22.471 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

14.- ANDADOR 2.- Este andador se ubica del lado Sureste del área de alberca 2 en forma de L con un ancho promedio de 1.50 metros, su pasarela se observa construida de madera dura de la región tipo deck y cuenta con pérgola de estructura de madera, del cual ocupa una superficie total de 35.059 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.





15.- ANDADOR GENERAL.- Este andador se observa aperturado y distribuido al interior del sitio que se inspecciona que tiene en promedio un ancho de 1.50 metros, los cuales ocupan una superficie total de 1058.2 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

16.- PATIO DE SERVICIO.- Este patio de servicio se ubica del lado Sur del edificio 1-A el cual se observa construido con piso de adocreto con dimensiones irregulares que ocupa una superficie de total de 88.612 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera.

17.- REGISTROS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO.- Al interior del sitio inspeccionado se ubican un total de 24 registros de estructura de concreto que en total ocupan una superficie de 25.45 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación de duna costera, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0054-2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación del proyecto, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, a los inspeccionados un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$5350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023
Año de
Francisco
VILLA



Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a afecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, les sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberán acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, los inspeccionados tendrán la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto los inspeccionados obtengan la autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

CUATRO.- En el caso de que se otorgue la autorización señalada en la medida número **TRES**, la medida de restauración marcada con el número **DOS**, se conmutará por una medida de reforestación que será de la siguiente forma:

Deberá elaborar un programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración de áreas forestales o preferentemente forestales para una superficie no menor de **3352. 477 metros cuadrados**





- a) Mismo que deberá contener un cronograma de actividades, el cual debe ser presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para su aprobación. **PLAZO: diez días** hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización otorgada en su caso por la Autoridad Federal Normativa Competente.
- b) Una vez aprobado el programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración en áreas forestales o preferentemente forestales señaladas en la medida correctiva número **CUATRO inciso a)**, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, deberán ejecutarse en los tiempos y términos en que se apruebe, asimismo deberán dar aviso a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, del inicio de los trabajos respectivos y de conclusión de los mismos. **PLAZO: cuarenta y ocho horas** siguientes de iniciado los trabajos de reforestación y de concluidos los mismos.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

ELIMINANDO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito ingresado en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por los señores [REDACTED] y [REDACTED], en sus caracteres de arrendador del predio inspeccionado y representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., respectivamente, el cual se glosa a las constancias existente en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa para que obre conforme a derecho corresponda.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

GOBIERNO FEDERAL



ELIMINANDO: CATORCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V. y el SR. [REDACTED] se impone la sanción consistente en **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)** equivalente a **3374 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$103.74 (Son: Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, 74/100 M.N.)** la cual deberá pagarse de manera solidaria por los antes nombrados, es decir la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V. pagará un total de: **\$175,009.38 (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, 38/100 M.N.)** equivalente a **1687 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$103.74 (Son: Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, 74/100 M.N.)** y el SR. TOMMASO MARCHIORELLO la cantidad de **\$175,009.38 (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, 38/100 M.N.)** equivalente a **1687 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$103.74 (Son: Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, 74/100 M.N.)**, que de manera conjunta hacen el total de la multa impuesta como sanción.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V. y, al SR. [REDACTED] que tienen la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RXO/EMMC/AHML

51





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: CATORCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y del SR. [REDACTED], que deberán dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y del SR. [REDACTED] que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y del SR. [REDACTED] que en el caso que deseen realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberán de observar lo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTA

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: No se agrega ningún dato permanece en blanco este campo.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$3350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAQ/EMMC/AMH



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: CINCO PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y del SR. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, Supermanzana 21, Oficina PROFEPA, en la Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de los inspeccionados sobre el: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

PRO/EMMC/AHML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: CATORCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo, a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. y al SR. [REDACTED] o a través de su autorizados los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en el domicilio ubicado en el Lote y de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] (antes Municipio de Solidaridad), Estado de Quintana Roo **(mismo lugar de la inspección) entregándole, a cada uno,** un ejemplar con firma autógrafa del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CÚMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$350,018.76 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

